

ORDENANZA N° 1.738

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE LA RIOJA SANCIONA PARA LA MUNICIPALIDAD DE LA CAPITAL LA SIGUIENTE

ORDENANZA

ARTICULO 1°.- Declárase de utilidad pública y de pago obligatorio a cargo del total de los frentistas afectados, la ejecución total o parcial de los trabajos para la construcción de cordones-cunetas y obras de asfaltado o pavimentación y reasfaltado, que se realicen por el sistema de autofinanciación vecinal conforme lo dispone la presente Ordenanza.

ARTICULO 2°.- La Municipalidad del Departamento Capital podrá autorizar la ejecución de obras, por el sistema de autofinanciación vecinal, en vía pública sea en forma parcial o total de obras de trabajos para la construcción de cordones-cunetas, para trabajos de asfaltado o pavimentación y reasfaltado, a petición de: Cooperativas, Agrupaciones Vecinales, Mutuales que tengan por objeto social la realización de obras públicas, entes y empresas de carácter oficial y privado, conforme a las normas y reglamentaciones vigentes. Asimismo las autoridades autorizadas quedarán facultadas para efectuar la cobranza a los frentistas afectados, así como los pagos que demanden las obras.

ARTICULO 3°.- La Municipalidad del Departamento Capital podrá realizar trabajos totales o parciales de construcción de cordones-cunetas y trabajos de asfaltado o pavimentación y reasfaltado cuando razones de oportunidad económica financiera lo permitan.

ARTICULO 4°.- La programación, ejecución y fiscalización en las obras especificadas en la presente Ordenanza, y las obligaciones de las Empresas o Entes oficiales adjudicatarias estará a cargo de la Municipalidad del Departamento Capital, que instrumentará los medios necesarios para el cumplimiento de la presente disposición.

ARTICULO 5°.- Las obras comprenderán:

- a) Movimiento de suelos.
- b) Nivelación.
- c) Abovedamiento.
- d) Compactación.
- e) Pavimentación.

ARTICULO 6°.- La petición para la realización de la obra deberá formularse por el ente promotor a las entidades intermedias citadas en el Artículo 2° ante la Secretaría de Obras Públicas de la Municipalidad del Departamento Capital o del Organismo que esta determine:

- a) La presentación se hará con las firmas de todos los peticionantes o en su caso por mandatarios con poder suficiente.
- b) Deberá acreditarse que quienes formulan la petición sean titulares de dominio de las parcelas o poseedores a títulos de dueños debiéndose consignar los datos Catastrales.
- c) Los peticionantes deberán representar como mínimo el setenta por ciento de la totalidad de los frentistas afectados por la obra. A los fines de establecer esta proporción, se considerarán que existen tantos frentistas como parcelas resulten afectadas por la realización de la obra, aún cuando más de una parcela pueda pertenecer a un mismo frentista.
- d) Deberá contener la expresa manifestación de sometimiento a lo dispuesto por la presente Ordenanza e implementar los demás extremos de la misma.
- e) En caso de varios peticionantes se fijará un domicilio único correspondiente al ente promotor o entidad intermedia autorizadas.

ARTICULO 7°.- Para el supuesto que la solicitud tenga por objeto solamente la ejecución parcial de la obra tales como zanjeo, rellenado, compactado, nivelado, enripiado, con la presentación deberá acompañarse además de los recaudos indicados en el Artículo precedente lo siguiente:

- a) Un presupuesto estimativo de la obra a ejecutarse.
- b) Cálculo y prorrateo por cada uno de los beneficiarios.
- c) Plan de trabajo ajustado y coordinado con el plan de trabajo general de la obra.

ARTICULO 8°.- Ejecución total de los trabajos es decir cuando se realiza la obra completa con la presentación deberá acompañarse además de los elementos requeridos en el Artículo 6° de la presente disposición lo siguiente:

- a) Certificado de factibilidad técnica expedida por la Secretaría de Obras Públicas.
- b) El Proyecto de la obra conteniendo los datos de su localización precisa, memoria descriptiva, especificaciones técnicas, cómputo métrico, plazo de ejecución, programas y planos de avance.

ARTICULO 9°.- La solicitud de factibilidad técnica será presentada con todos los requisitos mencionados en los Artículos 6°, 7° y 8° ante la Municipalidad del Departamento Capital, la que previo análisis de la misma otorgará el permiso correspondiente, con su respectiva documentación.

ARTICULO 10°.- La Municipalidad del Departamento Capital a través de la Secretaría de Obras Públicas efectuará el estudio de la presentación del ente promotor o entidad intermedia que representa a los vecinos, interesados en la realización de las obras especificadas en el Artículo 10° de la presente disposición. El incumplimiento de las estipulaciones a las indicaciones contractuales, por los organismos mencionados facultará a la Municipalidad del Departamento Capital a paralizar los trabajos y a disponer que el ente promotor y/o los vecinos a suspender el pago estipulado.

ARTICULO 11°.- El instrumento legal aludido en el Artículo anterior dispondrá:

- a) La aprobación de la documentación aportada por el ente promotor o entidad intermedia representativa de los vecinos por la Municipalidad del Departamento Capital.
- b) La declaración de utilidad pública y pago obligatorio de la obra objeto de petición.
- c) La autorización para contratar y/o ejecutar la obra de que se trate bajo régimen de la presente Ordenanza y atender su sistema económico financiero.
- d) En caso que el ente promotor no ejecute las obras podrá realizarlo mediante una compulsa de precios adjudicando al más conveniente debiéndolo autorizar la Secretaría de Obras Públicas del Departamento Capital.
- e) A los efectos del cobro a los frentistas afectados se autorizarán adicionales al monto contractual en concepto de gastos administrativos y financieros para cubrir entre otros los siguientes riesgos y/o gastos, morosidad, incobrabilidad, gastos operativos, seguros e imprevistos, el valor máximo que se autorizará por el concepto precedente será de un quince por ciento (15%). Cuando la obra se realice por administración se adicionará el quince por ciento (15%) a monto actualizado al inicio de la obra.

ARTICULO 12°.- Una vez otorgado la documentación, y designada la forma en que se realizará la obra, la empresa privada o ente designado por el ente promotor o entidad intermedia, se hará cargo de toda la documentación que a continuación se detalla:

- a) Solicitud de ocupación de la vía pública.
- b) Solicitud de interrupción del tránsito total o parcial.
- c) Certificado de factibilidad técnica.
- d) Un presupuesto estimativo de la obra.
- e) Cálculo y prorrateo por cada uno de los beneficiarios.
- f) Plan de trabajo ajustado y coordinado por el plan de trabajo de la obra.
- g) Proyecto de la obra conteniendo los datos de su localización precisa, memoria descriptiva, especificaciones técnicas, cómputos métricos, planos de ejecución, programa y plan de avance.

ARTICULO 13°.- La Secretaría de Obras Públicas del Departamento Capital mediante los organismos competentes serán parte ineludible en el estudio de propuestas para las obras por contratación para la adjudicación de la misma y el contrato respectivo, debiendo prestar el apoyo técnico necesario a los entes promotores en el plazo que lo solicite.

ARTICULO 14°.- La Dirección General de Obras de Ingeniería, efectuará las Inspecciones necesarias en salvaguarda de los intereses de los vecinos y que técnicamente corresponda en cumplimiento de Ordenanza N° 790/83 para lo cual impartirá las recomendaciones al ente promotor sin perjuicio de brindar una permanente colaboración técnica y administrativa.

ARTICULO 15°.- Ante de la recepción definitiva de la obra, el ente promotor elevará para su aprobación una rendición final, lo que deberá ser expresamente aprobada por la Secretaría de Obras Públicas mediante Resolución al efecto, según la reglamentación que dicte el Departamento Ejecutivo Municipal. Para dar por terminada la gestión del Ente Promotor, entidad intermedia, empresas autorizadas en ejecución de las obras, deberán haber transcurrido el periodo de garantía de la obra establecida en el contrato. Para las obras ejecutadas por administración este período será de un año.

ARTICULO 16°.- Los frentistas afectados por la obra y el constructor si hubiere, serán responsables solidariamente del incumplimiento fiscal y el posible daño contra terceros. La Municipalidad del Departamento Capital no asumirá responsabilidad alguna con respecto a tales infracciones.

ARTICULO 17°.- El régimen económico de la obra se regirá exclusivamente por las estipulaciones del contrato que se celebre entre las partes, el que preverá el costo de las obras y variaciones del costo correspondiente por exclusiva venta de todos los frentistas afectados. El ente promotor o empresa constructora no podrán dar iniciación de los trabajos sin que medie el correspondiente acto administrativo que lo autorice. La trasgresión de esta disposición dará lugar a la Municipalidad del Departamento Capital a la suspensión del contratista por tres (3) años para presentarse en obras estipuladas en esta Ordenanza en el Municipio. Todo aquel que percibiére fondos con destino a las obras que se tratan, sin estar autorizadas a tal fin serán personal y solidariamente responsables del destino que se le den a los mismos, sin perjuicio de las acciones civiles y penales que le pudieran corresponder.

ARTICULO 18°.- Los pagos por parte de los vecinos podrán efectuarse al contado o en cuotas. Los importes deberán ser actualizados hasta la fecha de efectivo el pago, según los mecanismos previstos en el contrato. Vencidos los plazos fijados para el pago de contado como así mismo para el pago de cuotas queda facultado el ente promotor o empresa a cobrar el interés punitivo que se fije.

ARTICULO 19°.- La deuda total o parcial provenientes de las obligaciones de los frentistas que hubiera quedado pendiente a la rendición de cuentas que alude el Artículo 15o., podrá ser cedido sin cargo a la Municipalidad del Departamento Capital, con destino a la constitución de un fondo con afectación específica, a la ejecución, conservación o mantenimiento de obras públicas, dentro del sector beneficiado por la obra ejecutada o el otorgamiento del subsidio con tal fin. En caso que el ente promotor no transfiera las deudas y obligaciones de parte de los frentistas afectados, los importes cobrados con anterioridad tendrán el destino que se indique reglamentariamente.

ARTICULO 20°.- El certificado o acta de inspección final será otorgada por el Municipio a través de la Dirección General de Obras de Ingeniería una vez contactado que los trabajos fueron ejecutados en su totalidad a las empresas privadas o ente oficial a cargo de la obra.

ARTICULO 21°.- Facúltase al Departamento Ejecutivo Municipal a la reglamentación de la presente Ordenanza.

ARTICULO 22°.- Derógase toda otra disposición que se oponga a la presente.

ARTICULO 23°.- Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial Municipal y archívese.-

Dada en la Sala de Sesiones del Concejo Deliberante
de la Ciudad de La Rioja, a un día del mes de Noviembre de mil novecientos
ochenta y nueve.-

**Firmado: DR. ANTONIO JOSE TURBAY -Vicepresidente 1° en función de Presidente-
NELSO DEL R. LUCERO -Secretario Deliberativo-**

f.m.